



Aguascalientes, Ags., a 15 de Octubre del 2024

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
21 OCT. 2024
RECIBIDO
HUBERTO JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ 18:23

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, HUBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA Y SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en nuestro carácter de miembros de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que **SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO Y UN SEXTO AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se puede entender el Estado mexicano, su historia social y política, sin el derecho a la educación y a la instrucción pública. La educación y su acceso son derechos fundamentales que niñas, niños, jóvenes y adultos tienen garantizado en nuestra Carta Magna desde los albores de esta e incluso desde la gestión de nuestra Nación recién entrado el siglo XIX.

La Constitución de Cádiz de 1812 fue el primer ordenamiento jurídico de orden constitucional que preconizó el derecho a la educación en su articulado y que estuvo vigente en nuestro país. Si bien no reconocía la igualdad entre los súbditos de la Monarquía española a pesar de ser un ordenamiento liberal, el Título IX desarrollaba lo conducente a la instrucción pública de los habitantes de todos los confines del Reino, dando incluso un discreto reconocimiento a lo que después sería la universalidad del derecho a la educación básica, al derecho a la educación superior y a la libertad de expresión.



"ART. 366. **En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras**, en las que se enseñará á los niños á leer, escribir y contar, y el catecismo de la religion católica, que comprehenderá tambien una breve exposicion de las obligaciones civiles.

ART. 367. **Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción**, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

ART. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reyno, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

ART. 369. Habrá una direccion general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, á cuyo cargo estará, baxo la autoridad del Gobierno, la inspeccion de la enseñanza pública.

ART. 370. Las Córtes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán quanto pertenezca al importante objeto de la instruccion pública.

ART. 371. **Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna** anterior á la publicación, baxo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes."

Ya durante la gesta de independencia, la Constitución de Apatzingán de 1814 reconoció el derecho a la educación y a la instrucción de los mexicanos distinguiéndola como "necesaria" para el desarrollo de la naciente nación.

"Art. 39. La instruccion, como **necesaria** á todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder."

Nuestra primera Constitución federal, la de 1824 y que justamente celebramos su bicentenario este año, se concentró en determinar el carácter federal de México en vez de ofrecer un desglose de derechos de los "nuevos" mexicanos, concentrándose en la parte orgánica y administrativa del nuevo soberano. Encontramos solamente en su artículo 50, la atribución del Poder Legislativo para establecer leyes en materia de instrucción y educación; sin mencionar más al respecto.

"Art. 50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes.

1º. Promover **la ilustracion**, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos á los autores por sus respectivas obras; estableciendo colejos de marina, artilleria é ingenieros; erijiendo uno ó mas establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exáctas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la **educacion pública** en sus respectivos estados."

El derecho a la educación en la Constitución de 1857 estuvo vinculado al principio de libertad de enseñanza. En su Artículo 3º, garantizaba la libertad de enseñanza, lo que permitía a los individuos y asociaciones establecer instituciones educativas, siempre que respetaran



la moral pública y las leyes del país. Aunque esta constitución representó un avance significativo en la separación de la educación de la influencia religiosa, no incluyó de forma explícita elementos esenciales como la gratuidad y la obligatoriedad de la educación, aspectos que serían reconocidos posteriormente.

"ART. 3. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir."

No es sino hasta 1917, en el que el constituyente establece determinaciones concisas del derecho a la educación del pueblo de México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en ese año, representó un momento crucial en la historia del país debido a los derechos sociales que consagró y las reformas educativas que implementó. Entre sus disposiciones más innovadoras se encuentran las que enlistaba el Artículo 3º, que no solo reconocía la educación como un derecho universal, sino que también exigía al Estado asegurar que fuera laica, gratuita y obligatoria, lo que lo convirtió en una de las normativas más transformadoras no sólo de México sino del mundo entero al ser la primera constitución de carácter social.

"Art. 3.—La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial."

En el estado de Aguascalientes, la Constitución Política del Estado y la Ley de Educación son los ordenamientos que rigen buena parte del acceso a la misma y la reglamentación competencial respectiva.

"ARTICULO 6º.- La educación es un derecho de todas las personas que atiende a las necesidades de su desarrollo y un proceso colectivo de interés general y público.

Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, de conformidad con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad.

El Estado deberá además promover y atender la educación media, la educación superior y otras modalidades educativas, como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos y la educación especial.

Los fines de la educación que imparta o promueva el Estado, de manera corresponsable con la sociedad, serán los siguientes:

El fomento de la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la mejor convivencia social y colaboración en el trabajo, el desarrollo de individuos libres y autónomos como ciudadanos con capacidad de juicio y de toma de decisiones responsables el



impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiar cuidado, la participación en el avance de la ciencia, la tecnología y las humanidades.

Las autoridades municipales, educativas y escolares colaborarán para que los padres o tutores cumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la educación básica.

Además del acceso, el Estado deberá garantizar a los menores que asistan a la educación básica, la permanencia y el egreso oportuno de cada uno de los niveles educativos; por ende, existirán acciones compensatorias de las desigualdades para hacer efectivo en cada caso el derecho universal a la educación en términos de este mismo Artículo.

Los resultados de todo el proceso educativo, así como los factores que inciden en él, deberán evaluarse por el Estado e informar a la sociedad de la situación que guarde el sistema educativo.

La atención a la demanda social de la educación media y la educación superior en el Estado será una prioridad de las instituciones públicas y por ello, se ampliará el acceso a esos niveles para garantizar el debido fomento al desarrollo económico y social de la región a la vez que el arraigo local de los jóvenes.

Toda educación que realicen los particulares en el territorio del Estado será supervisada y evaluada en los términos del presente Artículo por las autoridades competentes, con estricto apego a las leyes vigentes aplicables."

Después de esta pequeña introducción histórico-jurídica del derecho a la educación, nos gustaría referenciar el estado actual que guarda una de las problemáticas más grandes de la educación en México pero sobre todo el evidenciar que la estrategia educativa federal para contrarrestar la deserción escolar y garantizar la reincorporación de las niñas, niños y adolescentes al sistema educativo ha fallado, es por eso que es indispensable comparar el texto de la norma constitucional, su evolución con la realidad que viven las y los mexicanos día con día para evitar que exista disonancia entre la Ley y su Pueblo.

La deserción escolar en México es uno de los problemas más grandes que tiene el sistema educativo nacional. No solamente merma el desarrollo humano, personal y profesional de los estudiantes que por alguna razón económica, social, de calidad e incluso política deserta en sus estudios, sino también tiene graves implicaciones al progreso y desarrollo nacional.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ha logrado avances importantes en la ampliación de la cobertura educativa en los últimos años, particularmente en la educación primaria, donde las tasas de deserción son bajas. Sin embargo, en la educación media superior, la deserción escolar sigue siendo alarmante. En este nivel, se estima que entre el 13% y el 15% de los

estudiantes abandonan sus estudios antes de concluir su formación, lo que equivale a cientos de miles de jóvenes que cada año ven truncada su trayectoria educativa.

Sin embargo, es indispensable el retratar el problema con los instrumentos de medición que la propia autoridad federal nos arroja del problema; de estos podremos concluir que el problema de la deserción y el abonado escolar se ha agudizado desde el inicio del sexenio que recién terminó y que la situación sigue alertándonos como legisladores responsables con la educación de todos y todas.

De acuerdo con el documento emitido por la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México “ Análisis de matrícula, abandono escolar, eficiencia terminal y cobertura en educación básica de 2019 a 2023” emitido el 26 de junio de 2024, la autoridad reconoce una caída importante en la matrícula, incluso una caída importante en infraestructura educativa en comparación con el año 2019. A continuación, presentamos los datos propuestos en el documento citado:

“Tabla 1. Indicadores de educación preescolar
Modalidad escolarizada

Indicador educativo	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Matrícula	4,734,627	4,328,188	4,153,558	4,334,938
Mujeres	2,345,067	2,145,651	2,062,961	2,155,904
Hombres	2,389,560	2,182,537	2,090,597	2,179,034
Docentes	236,437	228,086	227,163	229,972
Escuelas	89,655	87,684	87,038	87,185
Atención ¹ de 3, 4 y 5 años	71.4%	65.6%	63.3%	66.6%
Cobertura ² (de 3 a 5 años)	71.7%	65.9%	63.7%	66.9%
Tasa neta de escolarización ³	71.4%	65.6%	63.3%	66.6%

Fuente: SEP (2023). Principales cifras del Sistema Educativo Nacional. 2019-2023.

La matrícula de educación preescolar, en el ciclo escolar 2022-2023, fue de 4,334,938 alumnos; **esta representó una disminución del 9.2%** con respecto al ciclo escolar 2019-2020 y un aumento del 4.3% comparado con el ciclo escolar 2021-2022.

Tabla 2. Indicadores de educación primaria
Modalidad escolarizada

Indicador educativo	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Matrícula	13,862,321	13,677,465	13,464,469	13,345,969
Mujeres	6,811,454	6,722,133	6,621,276	6,566,067
Hombres	7,050,867	6,955,332	6,843,193	6,779,902
Docentes	572,961	568,857	567,929	571,832
Escuelas	96,000	95,699	95,855	96,005
Abandono escolar ⁴	0.7%	0.5%	0.2%	0.3%
Reprobación ⁵	0.8 %	0.5%	0.6%	0.6%
Eficiencia terminal ⁶	95.6 %	96.7%	96.1%	97.2%
Tasa de terminación ⁷	101.7%	102.3%	101.0%	102.8%
Cobertura	104.2%	103.1%	101.7%	101.1%
Tasa neta de escolarización	98.3%	97.4%	96.3%	95.8%

Fuente: SEP (2023). Principales cifras del Sistema Educativo Nacional. 2019-2023.

La matrícula de la educación primaria, en el ciclo escolar 2022-2023, fue de 13,345,969 alumnos; esta representó **una disminución del 3.8% con respecto al ciclo escolar 2019-2020 y un descenso del 0.8% comparado con el ciclo escolar 2021-2022.**

En el ciclo escolar 2022-2023, el **abandono escolar** en educación primaria fue del 0.3%, esto representa el porcentaje de alumnos que dejan la escuela en el ciclo escolar, por cada 100 alumnos que se matricularon al inicio de cursos de ese mismo nivel educativo. La cifra de abandono escolar del ciclo escolar 2022-2023 disminuyó un 0.2% con respecto al ciclo escolar 2019-2020 y **aumentó un 0.1% comparado con el ciclo escolar 2021-2022.**

En cuanto a **la cobertura** (tasa bruta de escolarización) en educación primaria, definida como el —Número total de alumnos en un nivel educativo al inicio del ciclo escolar, **por cada 100 personas del grupo de población con la edad reglamentaria para cursar ese nivel—**, registró en el ciclo escolar 2022-2023 un 101.1%, representando **una disminución del 3.1 % comparada con el ciclo escolar 2019-2020.**

Tabla 3. Indicadores de educación secundaria
Modalidad escolarizada

Indicador educativo	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Matrícula	6,407,056	6,394,720	6,305,013	6,210,924
Mujeres	3,173,347	3,173,752	3,135,831	3,091,097
Hombres	3,233,709	3,220,968	3,169,182	3,119,827
Docentes	406,809	404,412	405,361	412,559
Escuelas	40,482	40,578	40,963	41,522
Absorción ⁸	96.9%	94.5%	93.1%	96.2%
Abandono escolar	4.2%	2.9%	3.9%	2.7%
Reprobación	5.0%	2.4%	0.7%	0.7%
Eficiencia terminal	86.5%	91.0%	91.0%	90.9%
Tasa de terminación	87.3%	90.5%	90.0%	88.3%
Cobertura	95.7%	95.8%	94.7%	93.5%
Tasa neta de escolarización	83.8%	84.2%	83.9%	82.9%

Fuente: SEP (2023). Principales cifras del Sistema Educativo Nacional. 2019-2023.

La matrícula en la educación secundaria, en el ciclo escolar 2022-2023, fue de 6,210,924 alumnos; **esta representó una disminución del 3.1% con respecto al ciclo escolar 2019-2020 y un descenso del 1.4% comparado con el ciclo escolar 2021-2022.**

De lo anterior podemos concluir que, a nivel nacional, hay 500 mil niños de preescolar menos en las escuelas de los que había a inicios del sexenio que acaba de concluir. En primaria hay 625 mil niños y niñas menos un descenso del 4.5% en comparativa con el 2018. En secundaria, la matrícula cayó 3.1% traducida en 200 mil adolescentes menos en comparativa con el 2018. Las cifras nos arrojan que hay alrededor de un millón trescientos mil niñas, niños y adolescentes menos en las escuelas hoy en comparativa con los que había hace 6 años.

Es indispensable que los tres niveles de gobierno redoblen esfuerzos para evitar que la cifra de deserción y abandono escolar siga escalando con leyes y políticas públicas que aborden el problema de raíz y establezcan mecanismos efectivos que garanticen la permanencia en las escuelas o , en su caso, la reincorporación de los estudiantes que suspendieron su formación académica.

En Aguascalientes, no estamos exentos del problema, pero a comparación con la media nacional, el sistema educativo estatal y las buenas políticas públicas impulsadas por los gobiernos emanados del



Partido Acción Nacional, el abandono y la deserción escolar se han mantenido a raya a pesar de la pandemia de COVID vivida hace unos años.

Alumnos

Entidad federativa	Sexo	2020/2021			2021/2022			2022/2023			2023/2024		
		Preescolar	Primaria	Secundaria	Preescolar	Primaria	Secundaria	Preescolar	Primaria	Secundaria	Preescolar	Primaria	Secundaria
Aguascalientes	Total	51,878	160,480	74,675	51,932	159,517	74,567	53,244	160,072	73,707	51,923	160,882	74,759
	Hombres	26,243	81,571	37,774	26,067	81,167	37,462	26,746	81,207	37,116	25,997	81,745	37,586
	Mujeres	25,635	78,909	36,901	25,865	78,350	37,105	26,498	78,865	36,591	25,926	79,137	37,173

Fuente: Sistema de Estadísticas Continuas de Educación del Formato 911, DGPPyEE, SEP.

Para el Partido Acción Nacional y para la población del Estado de Aguascalientes es una problemática que debemos abordar de manera inmediata para evitar que la matrícula siga cayendo.

En consecuencia y en cumplimiento con nuestra Plataforma Legislativa 2024-2027 es que presentamos una iniciativa ante esta soberanía, que pretende establecer como prioridad estatal el establecer de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad de los estudiantes en todos los tipos de educación y así evitar la deserción y el abandono escolar. En el mismo sentido, se busca priorizar la reincorporación las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que por alguna razón hayan desertado o abandonado sus estudios, mediante el establecimiento de políticas y programas que faciliten su reingreso.

Sirva a continuación el siguiente cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5º. Los habitantes del Estado de Aguascalientes deberán cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Las madres y padres o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen la responsabilidad de hacer que sus hijos, hijas o pupilos menores de 18	Artículo 5º. Los habitantes del Estado de Aguascalientes deberán cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Las madres y padres o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen la responsabilidad de hacer que sus hijos, hijas o pupilos menores de 18

<p>años concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación correspondiente, participar en su proceso educativo y revisar su progreso y desempeño, velando por su bienestar y desarrollo.</p> <p>La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3º Constitucional y las leyes en la materia.</p> <p>Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>años concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación correspondiente, participar en su proceso educativo y revisar su progreso y desempeño, velando por su bienestar y desarrollo.</p> <p>La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3º Constitucional y las leyes en la materia.</p> <p>Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.</p> <p>Será prioridad del Estado el establecer de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en todos los tipos de educación y así evitar la deserción y el abandono escolar.</p>
--	---

	<p>Así mismo, se priorizará la reincorporación al sistema educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que por alguna razón hayan desertado o abandonado sus estudios, mediante el establecimiento de políticas y programas que faciliten su reingreso.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan un párrafo quinto y un sexto al artículo 5º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 5º. (...)

(...)

(...)

(...)

Será prioridad del Estado el establecer de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en todos los tipos de educación y así evitar la deserción y el abandono escolar.

Así mismo, se priorizará la reincorporación al sistema educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que por alguna razón hayan desertado o abandonado sus estudios, mediante el establecimiento de políticas y programas que faciliten su reingreso.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

**DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI
LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ADÁN VALDIVIA LÓPEZ

**DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI
LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA

**DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI
LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

**DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI
LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**